



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

En concordancia con lo establecido en el decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial y según parámetros sobre determinantes ambientales para planes parciales en jurisdicción de la CAR adoptados a través de la resolución 1574 de 2008, a continuación, el pronunciamiento de la Corporación sobre las determinantes ambientales para el área del Plan Parcial, las cuales deben ser tenidas en cuenta en la formulación de la propuesta urbanística y sobre las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Generalidades Plan Parcial

Clasificación del suelo: Suelo de expansión urbana

Áreas Plan Parcial ha:	Área total	306.43
	Áreas de manejo diferenciado	88.10
	Área bruta	218.33
	Área suelo de protección	44.81
	Área malla vial arterial	13.59
	Área servicios públicos	2.74
	Área Neta	157.19
	Espacio público total	40.75
	Área útil	69.31

Localización:

Norte: Los sectores catastrales Villa Anita, Villa Israel, la Orquídea de Usme, el Progreso de Usme y la Autopista al Llano

Oriente: El parque Entrenubes, los sectores catastrales Puerta al Llano de Usme y el Portal el Divino, Autopista al Llano.

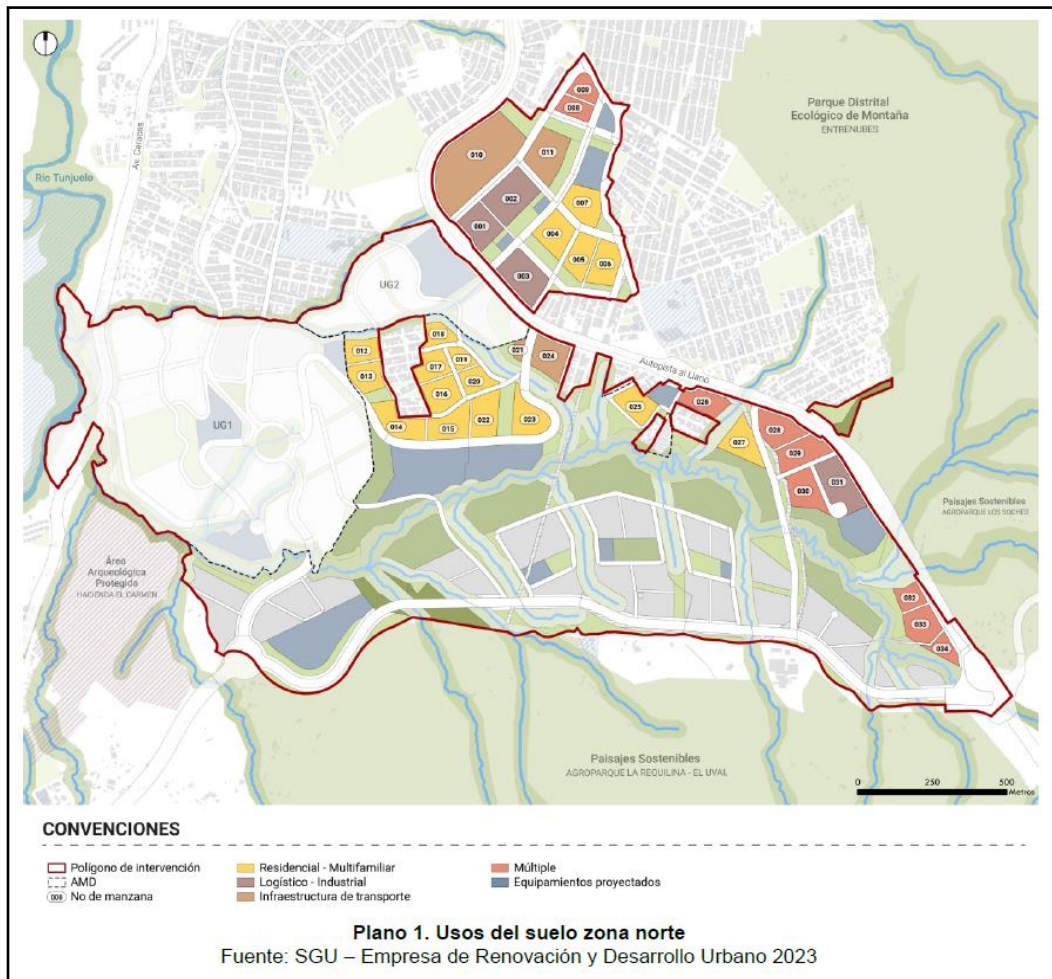
Sur: La proyección de la Avenida Circunvalar del Sur, el límite de expansión de la Ciudad y la Hacienda el Carmen

Occidente: El río Tunjuelo.

DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

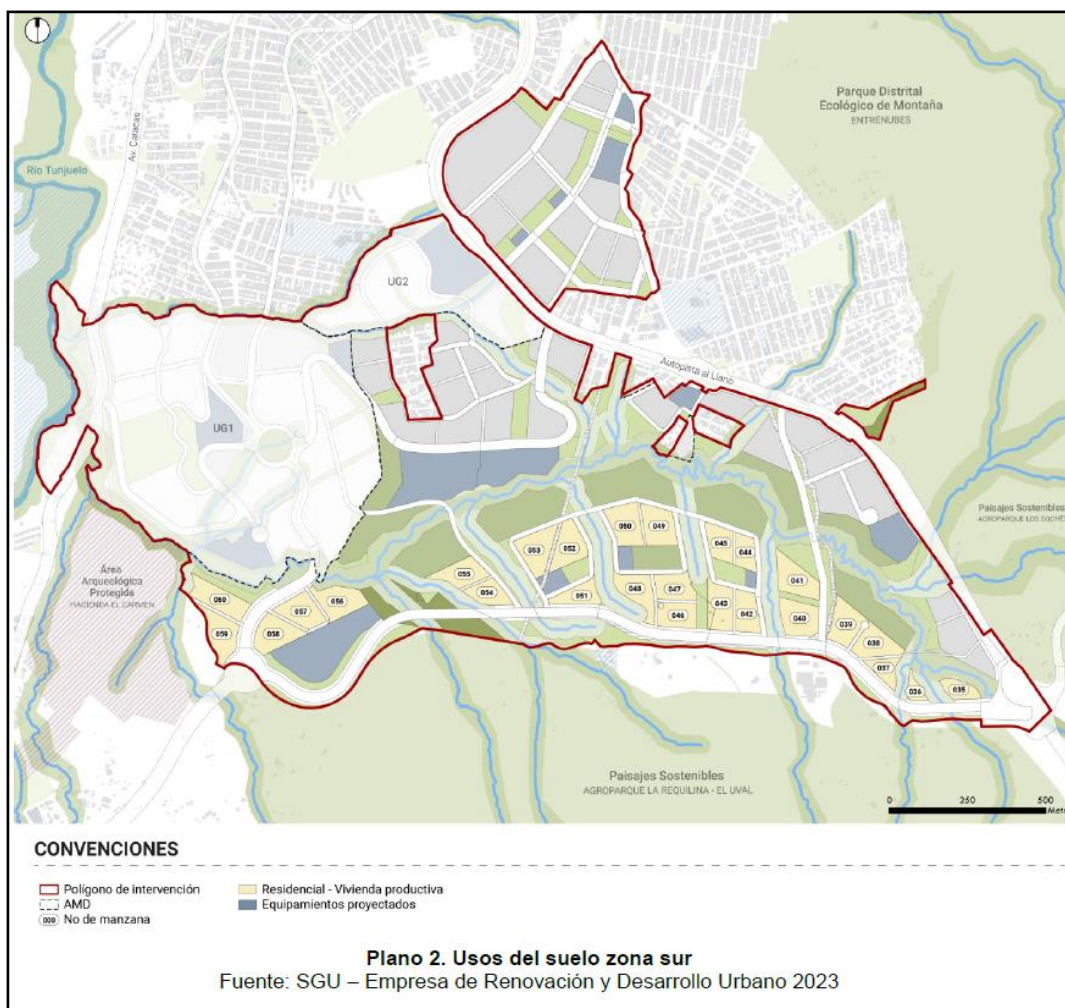
Usos del Suelo

Ilustración 1 Usos Plan Parcial zona norte



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Ilustración 2 Usos Plan Parcial zona sur





DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

2. Determinantes relacionadas con elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la actuación u operación urbana

2.1 Áreas del plan parcial que colinden con los suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial

En las áreas del plan parcial que colinden con los suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, que cuenten con declaratoria de área protegidas del nivel nacional, regional o local, y los suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Decreto 555 de 2021, se deberán tomar restricciones en la ocupación, de manera que se articulen como franjas de transición o amortiguación de estos suelos de protección. Estas franjas no podrán ser inferiores a (15) quince metros, y harán parte del espacio público efectivo.

En el área del Plan Parcial se encuentran elementos de la Estructura Ecológica Principal del Sistema Hídrico (Cuerpos de agua naturales y las rondas de protección) y al Sistema Distrital de áreas Protegidas (Entrenubes y Cuchilla el Gavilán y Agroparque la Requilina) que deben ser incorporados en la propuesta urbanística cumpliendo con las normas que para el efecto se establecieron en el Plan de Ordenamiento Territorial orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y protección y para articular la propuesta urbanística con los medidas de transición y amortiguación previstas anteriormente. A continuación, los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito:

Componente	Categoría	Área (ha)
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	67
Zonas de conservación	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	5.73

2.2 Suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, y los no incluidos que cuentan con valores ecológicos, paisajísticos

Los suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, y los no incluidos que cuentan con valores ecológicos, paisajísticos o contengan hitos histórico culturales, pueden ser objeto de declaratoria de Patrimonio Ecológico, Histórico y Cultural, por parte del distrito de conformidad con el numeral 9, del artículo 313 de la Constitución

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Política de Colombia y en el área objeto del Plan Parcial respectivo de deberán integrar como elementos estructurantes, que permitan constituirlos como parte de las cargas generales aplicables en el desarrollo urbano o de expansión

En el límite occidental, el Plan Parcial colinda con (2) elementos declarados como bienes de interés cultural e incluidos en la Estructura Integradora de Patrimonios definida en el Plan de Ordenamiento Territorial; los elementos que se encuentran limitando con el área del Plan Parcial son los siguientes:

- Capilla el Calvario declarada mediante Decreto 606 27/07/2001
- Capilla Santa María de la Epifanía
- Área arqueológica protegida “*Hacienda el Carmen*”

Dado que los actos de declaratoria de Bienes de Interés Cultural implican un régimen especial de protección, la propuesta de plan parcial debe acoger las medidas que para su protección deben adoptar los predios colindantes que conforman parte del plan parcial, así como las demás medidas adoptadas en los actos de declaratoria y en los Planes Especiales de Manejo y Protección según aplique.

3. Determinantes relacionadas con las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de plan parcial

3.1 Restricciones por pendientes establecidos en la resolución 2965 de 1995

Las áreas objeto de Plan Parcial deberán establecer en la línea base de la propuesta la topografía para efectos de identificar los relieves dentro de los rangos de pendientes establecidos en la resolución 2965 de 1995 a fin de implementar las siguientes restricciones:

No podrán ser objeto de desarrollo urbanístico los suelos con pendientes determinados como escarpados y muy escarpados. Estos suelos deberán constituir parte de los suelos de protección del área del plan parcial.

Los suelos con pendientes denominados fuertemente inclinado solo podrán tener desarrollos urbanísticos de baja densidad y equipamientos de bajo impacto. Entiéndase por baja densidad, los desarrollos residenciales hasta de cuarenta (40) viviendas por hectárea, con índice de ocupación no superior al 30%, y unidades de construcciones unifamiliares hasta de 70 m². Se entiende como bajo impacto por ocupación del desarrollo de equipamientos los que contemplan un índice máximo de treinta (30) por ciento.

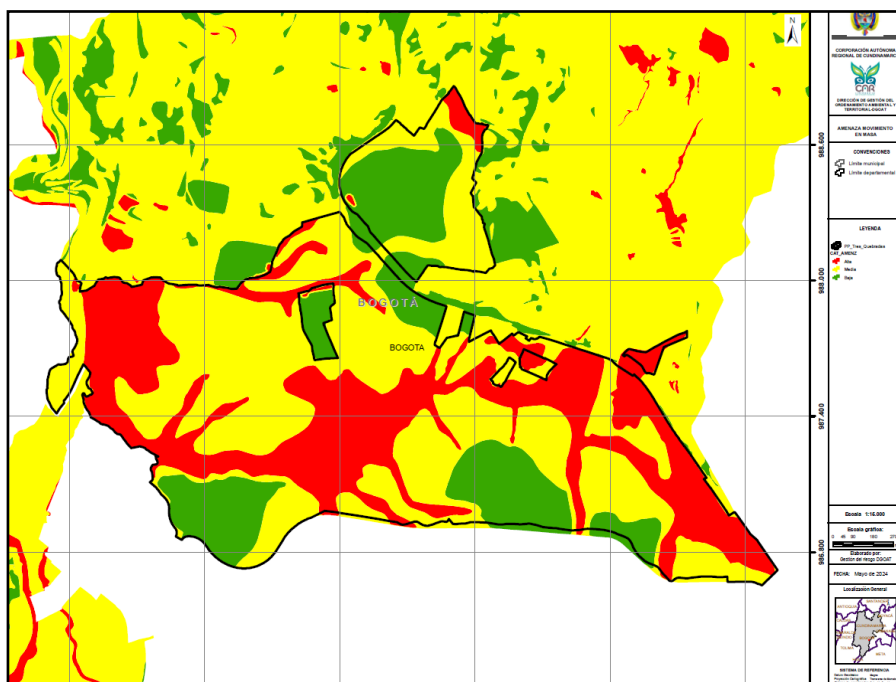
DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

3.2 Condiciones de amenaza y riesgo

El estudio básico de riesgo elaborado por el Distrito e incorporado en el Plan de Ordenamiento Territorial, es el instrumento que orienta las decisiones en materia de ocupación del territorio. En este sentido, con base en la información presentada por el Distrito y verificada por la Corporación frente a las condiciones técnicas definidas en el Decreto 1077 de 2015, presenta a continuación las previsiones que en desarrollo del trámite de ejecución del Plan Parcial se deben tener en cuenta para el cumplimiento de la determinante ambiental constituida por la gestión del riesgo.

Inicialmente, se realiza la verificación de la zonificación de amenaza en el área del Plan Parcial para los fenómenos de movimientos en masa, inundaciones y avenida torrencial, como se presenta en las siguientes ilustraciones:

Ilustración 3 Zonificación de amenaza por Movimientos en masa



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Ilustración 4 Zonificación de amenaza por avenida torrencial

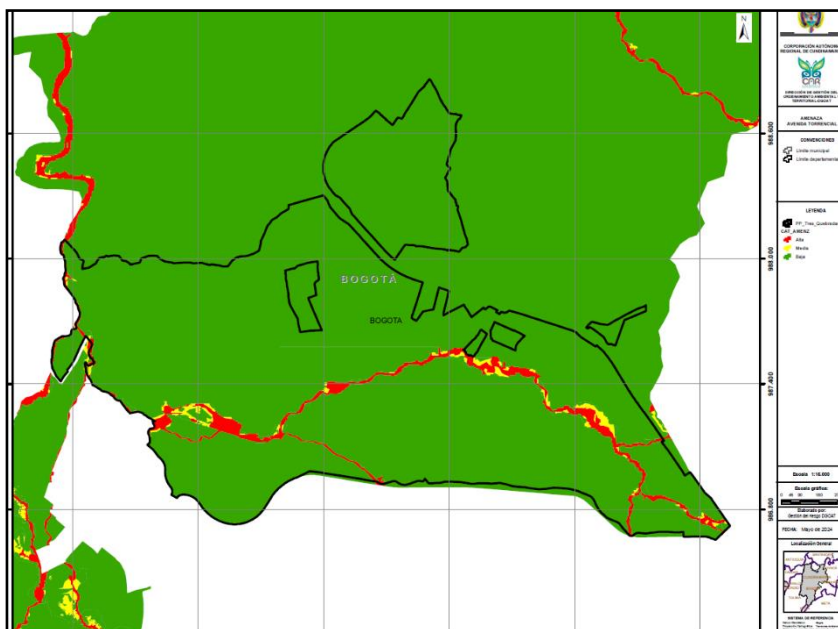
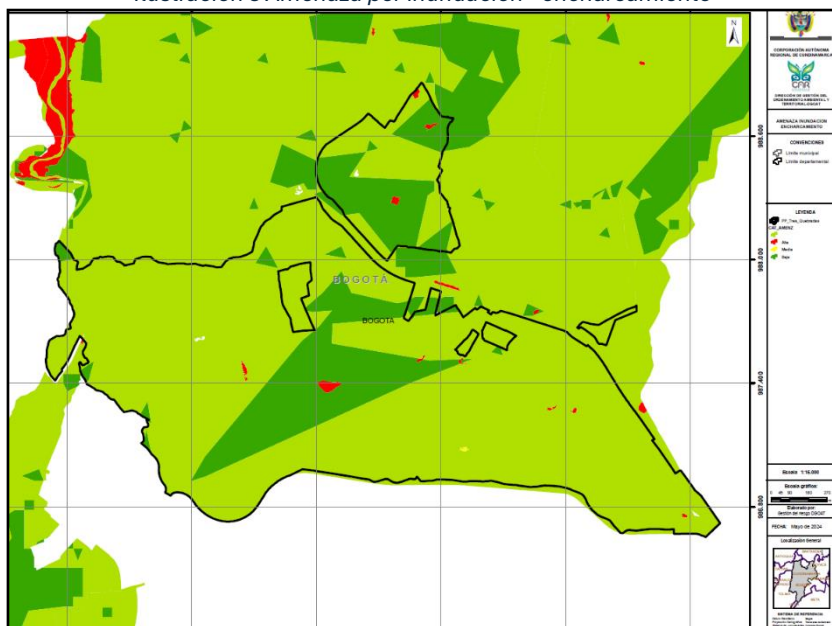


Ilustración 5 Amenaza por inundación - encharcamiento





DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Según lo anterior, para el trámite de concertación la formulación del Plan Parcial deberá sustentar a través de los estudios con el detalle requerido la mitigabilidad del riesgo por remoción en masa y avenida torrencial, así como las medidas estructurales que se deben implementar o en caso de resultar riesgo no mitigable, la precisión del suelo de protección por riesgo no mitigable.

Así mismo, se deberá sustentar a partir de la infraestructura para drenaje pluvial, la capacidad para evacuar el caudal de escorrentía y prevenir los eventos de inundación por encharcamiento de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones que establece el estudio básico de riesgo para este tipo de amenaza (Anexo técnico 2B Inundación).

Adicionalmente, según temporalidad de los eventos frente a la elaboración del estudio básico, se debe tener en cuenta la base de registros de eventos para establecer la referencia especial y verificar las condiciones de riesgo que podrían hacerse configurado con posterioridad, lo cual debe ser evidenciado en la documentación técnica del Plan Parcial. Se resalta que en el área del Plan Parcial se registran tres (3) eventos por remoción en masa. Adjunto el registro de eventos de la jurisdicción CAR (**Anexo 1. Registro eventos**).

3.3 Cambio Climático

La propuesta de Plan Parcial deberá incorporar en la propuesta urbanística y en la reglamentación que adopte, las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático previstas en la normativa nacional, así como aquellas que de manera articulada se adoptaron el Plan de Ordenamiento Territorial, a través del decreto 555 de 2021 y demás reglamentación distrital, Acuerdo 790 de 2020, principalmente, vinculadas con el manejo de la estructura ecológica principal, el manejo integral del agua y los residuos sólidos, construcción y movilidad sostenible, entre otras.

3.4 Conectividad Ecológica y diseño paisajístico del Plan Parcial.

El diagnóstico del Plan Parcial deberá incluir el inventario de especies e individuos forestales de manera que se identifiquen y diferencien los relictos de bosque nativo y las plantaciones forestales dispersas o agrupadas, con base en lo cual se formule un plan de manejo para la preservación de las especies nativas identificadas y las acciones para su repoblamiento. De la misma manera, se deberán precisar aquellos individuos forestales que se consideren técnica y ambientalmente necesario para aprovechamiento forestal y el plan de sustitución evitando la incorporación de especies invasoras. Lo anterior deberá ser propuesto en el marco de una propuesta paisajística que favorezca la conectividad ecológica en el área del Plan Parcial, así como con los elementos de la estructura ecológica principal.



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Según identificación de las especies presentes en el área del Plan Parcial, de deberá establecer la presencia de especies que estén en alguna categoría de amenaza y reportadas en la resolución 0126 de 2024 del MADS “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité coordinador de categorización de las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, así como las especies priorizadas por la Corporación y que de acuerdo a su distribución espacial podrían estar en el territorio de la localidad de Usme, las cuales cuentan con plan de manejo para su conservación elaborado por la CAR que especificamos a continuación:

- *Podocarpus oleifolius* (Pino Colombiano)
- *Ceroxylon vogelianum* (Palma de cera)
- *Quercus humboldtii* (Roble)

Así mismo se deben tener en cuenta la presencia de especies invasoras para las cuales la Corporación elaboró los correspondientes Planes de prevención, control y manejo (PPCYM): Retamo liso (*Genista monspessulana*) y espinoso (*Ulex europaeus*), (helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), ojo de poeta (*Thunbergia alata*), acacia gris (*Acacia decurrens*), las cuales tienen distribución real y potencial en el municipio.

<https://www.car.gov.co/vercontenido/2505>

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el Acuerdo CAR 21 del 17/07/2018, el cual establece el régimen de uso, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques naturales en el área de jurisdicción de la CAR y que en el artículo 7 establece otras especies adicionales que deben ser tenidas en cuenta en la caracterización de la flora en la zona.

Artículo 7. Especies vedadas. Sin perjuicio de las vedas establecidas en otras disposiciones, no podrán ser objeto de aprovechamiento, las siguientes:

<i>Pino Colombiano</i>	<i>Podocarpus rospigliossi</i>
<i>Roble</i>	<i>Quercus humboldtii</i>
<i>Nogal</i>	<i>Juglans sp</i>
<i>Palma de cera</i>	<i>Ceroxylon quindiuense</i>



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

Todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parasitas, qui-ches y orquídeas, a excepción de los cultivos de flores y plantas comúnmente como ornamentales, de plantaciones artificiales en propiedad privada.

Productos de la flora silvestre conocidos como musgos, lique-nes, lama, parásitas, broza, pajas y demás productos herbáceos o leñosos.

Helecho macho, palma boba o palma helecho.

Sumado a lo anterior, se debe presentar como parte de la línea base, el inventario de fauna del área objeto del Plan Parcial, espacializado en la cartografía y determinando la existencia de zonas de vida y la propuesta para su manejo y, fundamentalmente, la estrategia para garantizar el hábitat para que la intervención urbanística permita su tránsito y permanencia.

La información cartográfica de registros de fauna y flora se puede consultar en CENDOC – CAR, ente otra información documental de estudios y planes de manejo.

Los documentos y especies descritas se pueden consultar mediante los contenidos de Flora y Fauna en los siguientes links:

Componente Flora:

<https://www.car.gov.co/vercontenido/2505>

Componente Fauna:

<https://www.car.gov.co/vercontenido/2520>

Componente Suelos:

<https://www.car.gov.co/vercontenido/2561>

La propuesta de Plan Parcial deberá materializar la estrategia de conectividad ecológica, a partir de los elementos de la EEP de la jurisdicción CAR (elementos núcleo y conectores) y de manera complementaria el área verde propuesta como parte del espacio público efectivo y demás medidas que se implementen en cumplimiento de los lineamientos de construcción sostenible. (**Anexo 2. Estructura Ecológica Principal CAR**).

3.5 Ocupaciones con características urbanas.

Las áreas objeto de planes parciales con características ambientales relacionadas con intervenciones urbanísticas parciales, realizadas con anterioridad a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, que signifiquen tratamientos de mejoramiento integral con acciones dirigidas al mejoramiento del espacio público, la mitigación de situaciones de amenaza y riesgo o las intervenciones con infraestructura de saneamiento básico, deberán

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

contar con estudios técnicos de soporte que garanticen la restitución y restauración de áreas, la rehabilitación de las mismas, la determinación de cesiones tipo A y las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos asociadas al saneamiento las cuales se incluirán en la formulación del Plan Parcial.

4. Determinantes relacionadas con las áreas de conservación y protección ambiental incluidas las condiciones especiales para su manejo.

4.1 Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general

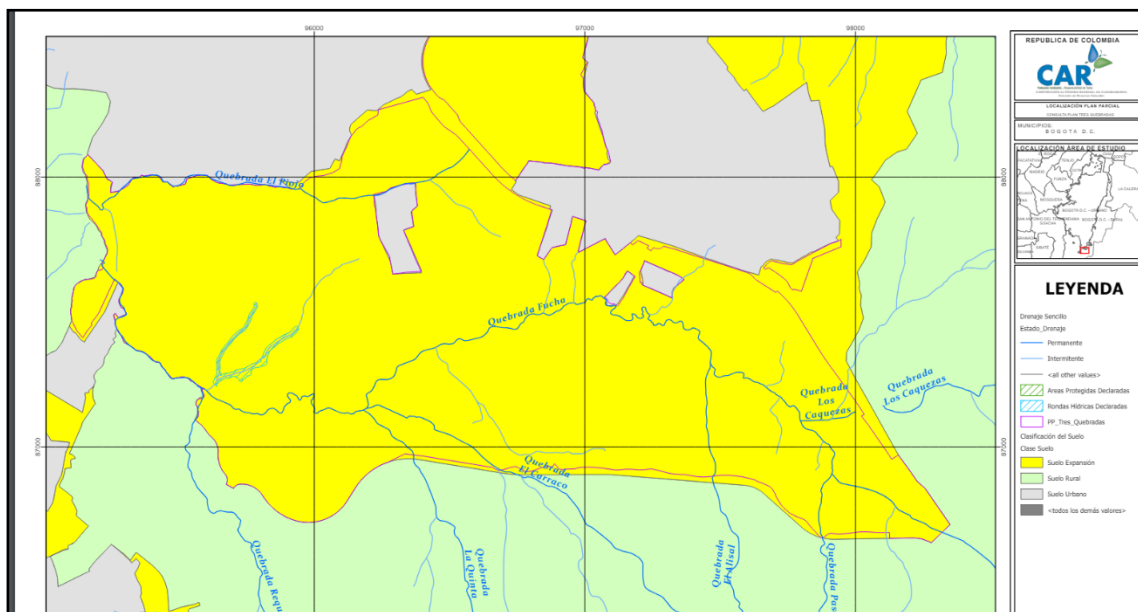
De conformidad con el Acuerdo 16 de 1998, numeral 3.2. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general, en los planes parciales se deben incorporar las condiciones de manejo para la definición de los usos en las áreas de ronda hídrica de los cuerpos de agua naturales constitutivas de la Estructura Ecológica Principal del POT de Bogotá y aquellas que se identifiquen con información a la escala del Plan Parcial y el consecuente detalle de la información. En concordancia con la norma nacional, se deberá determinar y presentar en la cartografía el cauce permanente de las corrientes naturales y la franja de protección de hasta 30 metros de ancho y los sustentos técnicos y antecedentes que permitieron su definición. **(Anexo 3. Acuerdo 16 de 1998)**

De manera particular, la Corporación realizó el acotamiento de la quebrada innominada identificada con el código 2120 – 09 – 027 – 005, la cual fue acogida mediante resolución No 20227000851 de 30/12/2022; adjunto el acto administrativo y la información en formato shape para su incorporación en el plan parcial de acuerdo con los lineamientos de manejo establecidos en el acto administrativo. **(Anexo 4. Resolución 20227000851 de 30/12/2022 y shape ronda)**

Adicionalmente, para los demás cuerpos de agua naturales identificados en el área del Plan Parcial, específicamente, Río Tunjuelo, quebrada el Piojo, quebrada Fucha, quebrada el Carraco, quebrada la Quinta, quebrada el Alisal, quebrada Paso de León, deben ser incorporados junto con el soporte técnico para definición de del cauce permanente y la franja de protección como se indicó anteriormente.

Ilustración 6 Cuerpos de agua naturales Plan Parcial Tres Quebradas

DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS



4.2 Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográficas del río Bogotá

Considerando lo establecido en el decreto 1076 de 2015, *artículo 2.2.3.1.5.6. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental*, así como las medidas adoptadas mediante ordinal segundo del auto de 02 de diciembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde expresamente ordena dar cumplimiento a las determinantes ambientales constituidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA, a continuación, las determinaciones que en materia de manejo y uso adopta el referido instrumento de planificación ambiental:

Categoría de ordenación	Subzona de usos y manejo	Área	%
Conservación y protección	Áreas de Importancia Ambiental – AP SDA Entre nubes cuchilla el Gavilán	0.4	0,13
	Áreas de Importancia Ambiental	4,40	1,44
	Áreas de Amenaza Naturales	3,31	1,09
	Áreas de restauración Ecológica – AP SDA Área Forestal corredor de restauración	1,91	0,62



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

	Áreas de restauración Ecológica – ARE-AP SDA Entre nubes cuchilla el Gavilán	0,29	0.09
Áreas de uso múltiple	Áreas de restauración – Áreas agrosilvopastoriles	23,24	7.59
	Áreas urbanas	266.15	86,93

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, la propuesta de Plan Parcial deberá incorporar los elementos clasificados en la categoría de conservación y protección, como elementos de la Estructura Ecológica Principal, así mismo, deberá armonizar la propuesta con los elementos de restauración para el uso múltiple teniendo en cuenta la reglamentación de uso que el respecto establece el Plan de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Categoría de Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.

De acuerdo con el MADS, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las subzonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (MADS, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

Restauración Ecológica es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa a la adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo con la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidos(os) en las áreas del SINAP o de ecosistemas de importancia ambiental; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá, las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidos(os) dentro de las mismas, corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

Finalmente, informamos que la Corporación ha dispuesto una aplicación de consulta sobre la Zonificación Ambiental del POMCA río Bogotá, con el propósito que cualquier persona o entidad, pueda de manera autónoma hacer los cruces con las áreas de interés que considere consultar, el enlace de acceso a esta plataforma es el siguiente: (<https://cutt.ly/dxY9QXy>).

Adicionalmente, la descarga del Shape de la Zonificación Ambiental se podrá realizar a través del siguiente enlace: (<https://cutt.ly/txY2AAH>).

5. Determinantes relacionadas con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

5.1 Acueducto y Alcantarillado

La propuesta debe sustentar la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, para los fines de provisión del servicio de agua potable de la población que habitará el área objeto de plan parcial. Para lo anterior, se debe adjuntar como soporte el documento emitido por la Empresa de Servicios Públicos a cargo de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado que sustente la capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes para la conexión de los servicios, en los términos del Decreto 3050 de 2013, específicamente, la factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que se encuentre dentro del término previsto para su vigencia. Dicho documento debe dar cuenta del caudal que se tiene previsto otorgar para la demanda de los habitantes previstos en la habilitación de los distintos usos y las condiciones para la conexión a la red matriz, de acuerdo con la evaluación del instrumento de planificación sectorial - PMAA.

De la misma manera, se debe garantizar la forma en que se conducirá y tratará el caudal de agua residual a través de la red matriz y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales sustentando la capacidad de dicha infraestructura. Lo anterior de manera articulada con las previsiones que se determinaron en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado por la Corporación, en el cual se debieron definir las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimiento de la población;

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

se aclara que de la revisión adelantada por la Corporación al PSMV aprobado por la Corporación mediante resolución 1519 de 2014, modificada por la resolución 820 de 2015, modificada por la resolución DJUR 50207101645 de 2020, en las previsiones de desarrollos urbanísticos no se contempla el desarrollo del PP Tres Quebradas. Considerando lo anterior la Corporación resalta lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.10. (...) *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.*

Con referencia al uso industrial, en la formulación deberán tener en cuenta los requerimientos sobre aislamientos en la instalación y dotación de sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales independientes de los sistemas generales o locales de tratamiento de aguas residuales domésticas que determine la autoridad ambiental y lo previsto en la resolución 330 de 2017.

Adicionalmente, se deberá sustentar la articulación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado por la Corporación, en los términos de la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018, principalmente, lo previsto en el artículo 2.2.3.2.1.1.4. Igualmente, desde la formulación del Plan Parcial se debe prever el cumplimiento de las exigencias previstas en el decreto 3102 de 1997, artículo 3. Obligaciones de Constructores y Urbanizadores.

5.2 Manejo Integral de Residuos Sólidos

La formulación del Plan Parcial deberá sustentar su articulación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, principalmente, para motivar desde la generación la infraestructura y normas urbanísticas la separación de los residuos sólidos y el aprovechamiento, según infraestructura primaria dispuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta que el Distrito tiene un PGIRS adoptado y en implementación, la propuesta de plan parcial debe sustentar el manejo integral de los residuos sólidos una vez se habiliten los usos y actividades en articulación con el PGIRS, especialmente, las medidas para la reducción de residuos sólidos generados con destino a disposición final y la maximización del potencial de aprovechamiento, lo cual implica definir exigencias de construcción sostenible y mobiliario urbano para garantizar la separación en la fuente y la identificación de infraestructura requerida para la cadena de aprovechamiento (ECAS, plantas, etc.) en el marco de lo definido en el PGIRS y el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Así mismo, se deberá hacer énfasis en las previsiones para el manejo de



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

residuos industriales saque pudieran resultar de la habilitación y desarrollo de los usos industriales

5.3 Espacio Público

En el proyecto de Plan Parcial es necesario definir con precisión el trazado del espacio público efectivo de carácter permanente conformado por zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, zonas peatonales destinadas al uso colectivo, zona de esparcimiento, entre otras, que aseguren el uso goce y disfrute de los elementos del espacio público efectivo, considerando la accesibilidad de acuerdo con la distribución de la población.

Para dar claridad se deberán espacializar los elementos del espacio público efectivo en un plano, así como su cuantificación, tomando como referencia el índice mínimo previsto en el decreto 1504 de 1998 de 15 m²/hab. En este sentido, la propuesta deberá contribuir por la disminución del déficit de EPE de la ciudad.

Finalmente se aclara que los elementos de la estructura ecológica principal incorporados como carga general no se podrán contabilizar como parte del espacio público efectivo.

5.4 Construcción y movilidad sostenible

La propuesta de Plan Parcial deberá sustentar la forma en que aporta al cumplimiento de las medidas de adaptación y mitigación definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Entre otras, la propuesta deberá garantizar la implementación de lineamientos de construcción sostenible de acuerdo con lo previsto en la norma nacional Decreto 1285 de 2015 y resolución 549 de 2015, así como las normas distritales dispuestas para tal fin, fundamentalmente, las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la implementación de infraestructura verde. Así mismo, deberá sustentar la priorización e implementación de formas de movilidad sostenible y de cero y bajas emisiones

5.5 Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible

En el marco de la gestión integral del recurso hídrico el Plan Parcial deberá implementar dentro de la infraestructura vinculada al manejo de escorrentía, priorizando elementos naturales que permitan regular los tiempos de evacuación de los caudales para la descarga a las fuentes de agua natural constitutivas de la estructura ecológica principal.



DETERMINANTES AMBIENTALES PLAN PARCIAL DE DESARROLLO TRES QUEBRADAS

5.6 Compatibilidad de usos

El Plan Parcial Tres Quebradas incluye usos de Infraestructura de soporte a la red de transporte público, logístico industrial, residencial, vivienda productiva. El planteamiento urbanístico deberá prever la compatibilidad de las actividades previstas en el Plan Parcial para prevenir conflictos de uso del suelo. De manera particular, se resalta la restricción con respecto a la localización de actividades industriales en las áreas de influencia de usos residenciales y recreativos.

6. Documentos

Una vez incorporadas las determinantes ambientales en la formulación del Plan Parcial, se deberá presentar a la Corporación la documentación en legal y debida forma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.7 y artículo 2.2.4.1.2.2. Así mismo, se deberá incluir dentro de la documentación el proyecto de decreto para efectos de verificar las determinantes y asuntos que derivan en la reglamentación del instrumento.